



Número 161

Sábado 23 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 197, correspondiente al día 16 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de Junio de 1949 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de Junio de 1949, que concede préstamos de simiente de trigo a los agricultores.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 17 de Junio de 1949, sobre concesión de préstamos de simiente de trigo a los agricultores de las provincias principalmente afectadas por la sequía y a los de aquellas zonas de otras provincias en las que el pedrisco haya causado daños y pérdidas de cosecha, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicho Decreto, por lo que de acuerdo con lo establecido en su artículo 9.º, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La cantidad global de semilla de trigo que haya de distribuirse a préstamo entre cada una de las provincias beneficiarias, se determinará por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previos los estudios y cálculos necesarios, ateniéndose no obstante al máximo unitario por superficie establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de Junio.

Artículo segundo.—Las provincias beneficiarias serán las de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Navarra y Lérida, y también podrán serlo aquellas en que por el Servicio Nacional del Trigo se comprueben daños originados por el pedrisco u otras causas, en cuantía suficiente para justificar la concesión de los préstamos de semilla de trigo.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo comprobará por medio de sus Jefaturas Provinciales las necesidades reales de simiente que tengan los agricultores solicitantes de acuerdo con la tierra que tengan preparada, concediendo el préstamo a los que no hayan recogido suficiente trigo para sembrar y para atender a las reservas de propio consumo.

Las simientes se darán desinfectadas a ser posible, con objeto de garantizar su destino como semilla.

Artículo cuarto.—Los agricultores que teniendo pendientes de liquidar con el Servicio Nacional del Trigo operaciones similares ya vencidas, correspondientes a los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo el año 1946, podrán ser beneficiarios de los préstamos de semilla que ahora se conceden, si hiciesen previamente efectivo el importe total de sus deudas.

Artículo quinto.—Con el fin de garantizar la devolución del importe de los préstamos, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se asegurarán de la solvencia moral y económica de los fiadores presentados por los solicitantes de los préstamos, denegando aquellos en que se les ofrezcan dudas a este respecto.

Artículo sexto.—El interés del 4 por 100 anual que percibirá el Servicio Nacional del Trigo por los préstamos concedidos, se considerará devengado por períodos de treinta días, a razón del 0'33 por 100 por cada período durante el tiempo comprendido entre el momento de recibir el agricultor la simiente y aquel en que devuelva el importe de la cantidad de trigo recibida.

Artículo séptimo.—Para el reintegro de los préstamos no devueltos en la fecha 1 de Octubre de 1950, se iniciará el expediente de cobro por la vía de apremio, tanto contra los deudores prestatarios como contra los avalistas o fiadores.

Artículo octavo.—Pasado el período de siembra, los servicios de Inspección de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo girarán las visitas necesarias para comprobar el haberse empleado la semilla proporcionada en la siembra de las tierras para las que se solicitó. En caso de incumplimiento, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo incoarán un expediente, que remitirán a la Delegación Nacional, con las propuestas de sanción, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de este Ministerio de 17 de Junio.

Artículo noveno.—Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Julio de 1949.-REIN.
Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2631

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de la Gobernación

Dirección General

de Administración Local

Rectificación al concurso convocado para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

Habiéndose observado algunas erratas de publicación en la convocatoria del décimo concurso de Interventores, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la presente rectificación, para conocimiento de cuantos puedan considerarse interesados.

En plazas de 1.ª categoría

De cía:

Jefatura de Almería 15.200
Jefatura de Almería 16.200

Debe decir:

Jefatura de Almería 16.200
Ayuntamiento de Almería.. 16.200

En plazas de 2.ª categoría

Antes de la de Igualada (Barcelona) debe figurar la siguiente:

Orihuela (Alicante), condicionada a resolución de recurso contencioso administrativo por destitución, 14.850

En plazas de 3.ª categoría

De cía:

Monforte de Lemos..... 13.850

Debe decir:

Monforte de Lemos..... 14.850

En plazas de 4.ª categoría

Entre Onda (Castellón) y Argamasilla de Alba (Ciudad Real), debe entenderse intercalada la vacante de:

Almadén (Ciudad Real).... 13.500

Madrid, 14 de Julio de 1949.— El Director general, José F. Hernando.

2632

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

Secretarías Generales Técnicas

Rectificación a la resolución conjunta de ambos Departamentos que fijaba precios para los capachos y capachetas fabricados con piola y filete de esparto.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1949, páginas 3.138 y 3.139, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Como continuación a la Orden conjunta de estos Ministerios, de fecha 1 de Diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 16), estas Secretarías, a propuesta del Servicio del Esparto, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, como topes máximos, los siguientes precios de venta por el fabricante, sobre vagón origen, para los capachos y capachetas fabricados con filete número 80 y piola 4/80:

Diámetro en centímetros	Pesetas por docena	Capachos	Capachetas
CRUDOS			
50	202		127
55	238		154
60	276		183
65	316		214
70	358		247
75	402		282
80	448		319
85	496		358
90	546		399
95	598		442
100	652		487
COCIDOS			
50	214		135
55	250		162
60	289		191
65	330		223
70	373		257
75	419		294
80	468		333
85	520		375
90	575		419
95	633		466
100	694		515

LUNES, DIA 25
Festividad del Apóstol Santiago
no se publicará este periódico



En los anteriores precios se halla incluida la repercusión del impuesto de Usos y Consumos sobre las hilazas.

Los márgenes comerciales que percibirán los comerciantes en la venta de estas manufacturas son los establecidos en la Orden de 1 de Diciembre de 1948.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Junio de 1949. — Rafael Rubio y Alvaro de Ansorena.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Servicio del Esparto.

2633

En el «Boletín Oficial del Estado» número 190, correspondiente al día 9 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de la Gobernación

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL
CONVOCANDO concurso para proveer, en propiedad, Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales.

A tenor de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer, en propiedad, Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitado para ello, todos los Interventores que pertenecen al Cuerpo. Los Interventores nombrados en último concurso pueden solicitar las Jefaturas de Madrid, Almería, Cáceres, Gerona, Huelva, Lérida y Murcia, que estaban declaradas vacantes con anterioridad al 21 de Enero de 1948, fecha de la convocatoria del referido concurso.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia, ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y timbre móvil de 0'05 pesetas; una declaración original, ajustada al modelo número 2, que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas y timbre móvil de 0'15 pesetas; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se solicitan (cada una de las copias reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antece-

dentos penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado, como residente, con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Interventores de esta Dirección General (por el propio concursante o por intermedio de persona expresamente autorizada o por un Gestor Administrativo Colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias, con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.^a Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942 y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.^a Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 30 de Junio de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

MODELO NUMERO 1

Póliza de
1'50 pesetas
y móvil de
0'05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don....., vecino de....., con domicilio en....., respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el décimo concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base 3.^a de la convocatoria, acompaña:

Una declaración, original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», y copias de dicha declaración para las plazas que abajo relaciona.

Por no desempeñar plaza en propiedad acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

(plaza, provincia, categoría y sueldo).

- 1.^a
- 2.^a
- 3.^a
- 4.^a

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado).

Al dorso: Documentos originales que aporta.....
.....
.....

MODELO NUMERO 2

Categoría:.....
Número de escalafón:.....

Póliza de 3 pesetas y móvil de 0'15 en el original

Copia para la vacante de: ..
.....
(Provincia)

Móvil de 0'25 en las copias

DECLARACION PARA EL 10.º CONCURSO DE INTERVENTORES
DATOS PERSONALES

- I. Nombre y apellidos
Naturaleza: (provincia de)
Edad:
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).
- III. Títulos académicos o profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:
- IV. Servicios prestados. (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracia, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
- VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- VII. Méritos de calidad. (Caballero Mutilado, Excombatiente, Excautivo, Medallas, Recompensas, etc.)
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado.)



RELACION, por categorías (y dentro de cada categoría por orden alfabético de provincias), de las Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, que se anuncian a concurso:

	Pesetas
CATEGORIA ESPECIAL	
Jefatura de Barcelona.....	24.000
Jefatura de Madrid.....	22.500

CATEGORIA PRIMERA	
Jefatura de Albacete.....	16.200
Diputación de Alicante.....	18.800
Jefatura de Almería.....	15.200
Jefatura de Almería.....	16.200
Diputación de Badajoz.....	18.000
Diputación de Baleares.....	18.000
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).....	21.600
Jefatura de Cáceres.....	14.850
Jefatura de Ciudad Real.....	18.400
Jefatura de Gerona.....	14.850
Jefatura de Huelva.....	16.200
Jefatura de Lérida.....	14.850
Ayuntamiento de Lugo.....	22.000
Ayuntamiento de Antequera (Málaga).....	16.000
Jefatura de Murcia.....	18.000
Diputación de Pontevedra (condicionada a resultados de sumario instruido por Autoridad Judicial).....	15.000
Ayuntamiento de Santander (condicionada a resultados de sumario instruido por Autoridad Judicial).....	17.500
Diputación de Teruel.....	15.600

CATEGORIA SEGUNDA	
Ayuntamientos:	
Igualada (Barcelona).....	16.500
Tomelloso (Ciudad Real).....	16.300
Valdepeñas (idem).....	14.850
Lucena (Córdoba).....	18.000
Montilla (idem).....	14.850
Priego (idem).....	16.000
Puente Genil (idem).....	14.850
Irún (Guipúzcoa).....	13.500
Lorca (Murcia).....	16.200
Langreo (Oviedo).....	14.850
Alcalá de Guadaira (Sevilla).....	14.850
Dos Hermanas (idem).....	16.500
Soria.....	13.500
Alcira (Valencia).....	16.200
Quecho (Vizcaya).....	21.000
Sestao (idem).....	14.850

CATEGORIA TERCERA	
Ayuntamientos:	
Elda (Alicante).....	14.850
Fregenal de la Sierra (Badajoz).....	13.500
Jerez de los Caballeros (id.).....	13.500
Ciudadela (Baleares).....	13.500
Granollers (Barcelona).....	13.500
Trujillo (Cáceres).....	13.500
Valencia de Alcántara (idem).....	13.500
Alcalá de los Gazules (Cádiz).....	13.500
Socuéllamos (Ciudad Real).....	13.500
Aguilar de la Frontera (Córdoba).....	11.000
Baena (idem).....	16.200
Cabra (idem).....	16.000
Fuente Obejuna (idem).....	13.500
Rentería (Guipúzcoa).....	13.500
Beas de Segura (Jaén).....	13.500
Torredonjimeno (idem).....	13.500
Villanueva del Arzobispo (id.).....	13.500
Monforte de Lemos (Lugo).....	13.500
Aguilas (Murcia).....	13.500
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).....	13.500
Siero (idem).....	14.840
Estrada (La Pontevedra).....	14.850
Orotava (La) (Santa Cruz de Tenerife).....	14.850
Reinosa (Santander).....	13.500
Villanueva del Río y Minas (Sevilla).....	13.500

	Pesetas
Carcagente (Valencia).....	13.500
Cullera (idem).....	15.000
Tabernes de Valldigna (idem).....	13.500
Basauri (Vizcaya).....	13.500
Bermeo (idem).....	13.500
Portugalete (idem).....	13.500
Benavente (Zamora).....	15.000
Caspe (Zaragoza).....	13.500
Tauste (idem).....	11.700
(Continuará)	2629

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 sobre aprovechamientos y mejoras en montes no sometidos a proyecto de ordenación.

El actual régimen administrativo de los montes de utilidad pública propiedad de Diputaciones, Municipios y Establecimientos públicos, no sometidos a proyectos de ordenación, al dejar en libertad a sus propietarios respecto a la ejecución o no de operaciones de conservación y mejora de los predios, viene determinando un empobrecimiento paulatino de la mayor parte de estos tipos de montes y disminuyendo, en consecuencia, la riqueza forestal de la Nación. Estos perjuicios locales y nacionales pueden ser atenuados unas veces y suprimidos las más si los propietarios de los montes destinan una reducida parte de los correspondientes ingresos a conservación y fomento de su riqueza forestal y los aprovechamientos y mejoras se realizan conforme a planes con fundamento técnico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los montes catalogados como de utilidad pública, propiedad de las Diputaciones, Ayuntamientos o Establecimientos públicos, que no se encuentren sometidos a proyectos de ordenación, quedarán sujetos, respecto a su tratamiento y explotación, a planes provisionales de aprovechamientos y mejoras.

Artículo segundo.—Los planes comprenderán periodos variables entre uno y cinco años forestales, y serán formulados por las dependencias provinciales o regionales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a cuyo cargo se encuentren los respectivos predios. El desarrollo de los planes plurianuales tendrá lugar mediante la formación y ejecución de los correspondientes anuales desprendidos de aquéllos.

Artículo tercero.—La redacción, los trámites de aprobación y el desarrollo de los planes se ajustarán a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura. En todo caso, la aprobación de los planes relativos a periodos trienales o de duración superior corresponderá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, una vez oído el Consejo Superior de Montes.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones y entidades públicas propietarias de los montes habrán de ser notificadas de los planes de aprovechamientos o mejoras que les afecten, a fin de que puedan prestar su conformidad o formular los reparos que las sugiera la mejor defensa de sus intereses patrimoniales, y vendrán obli-

gadas a abonar el importe de dichos planes caso de haberse mostrado conformes con su realización o de haber sido desestimadas por el Ministerio de Agricultura las reclamaciones deducidas, siempre que dicho importe no exceda del diez por ciento de los aprovechamientos anuales.

Artículo quinto.—Los ingresos de las cantidades representativas del importe de las mejoras se efectuarán en la forma prevista para los montes sometidos a proyectos de ordenación, debiendo consignar las entidades propietarias aquel importe en sus correspondientes presupuestos.

El conocimiento de las cuentas de mejoras para su conformidad o reparos por la entidad propietaria del monte y la aprobación de las mismas tendrán lugar conforme a las normas que tenga establecidas el Ministerio de Agricultura para los montes ordenados o en vía de ordenación.

Artículo sexto.—En el caso de que por la reducida importancia de la renta de un monte, por las especiales características de las mejoras a realizar, no baste el diez por ciento del importe anual de los aprovechamientos para desarrollarlas económica o rápidamente, podrán las Diputaciones o Ayuntamientos, por propia iniciativa o a propuesta de las Jefaturas de Montes correspondientes:

a) Acumular las anualidades precisas para la realización de las mejoras al final del período de acumulación, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

b) Concertar operaciones de crédito con cargo al diez por ciento del importe de los aprovechamientos, con arreglo a las facultades y normas autorizadas por la Ley de Administración Local y disposiciones concordantes, pudiendo afectar a dichas operaciones hasta diez anualidades y, en consecuencia, invertir las Jefaturas el importe de éstas anticipadamente en un plazo de tiempo menor.

Artículo séptimo.—La inversión en mejoras de los montes del tanto por ciento de los aprovechamientos que determinen los planes será compatible con cualesquiera otros trabajos que los propietarios de los montes acuerden realizar en beneficio de su riqueza forestal.

Artículo octavo.—Desde el momento de que un monte no ordenado entre en vía de ordenación cesará automáticamente de regir el plan provisional.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo décimo.—La presente Ley entrará en vigor a partir del año forestal mil novecientos cuarenta y nueve-mil novecientos cincuenta.

Dado en El Pardo a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

2643

Delegación de Trabajo

CÁCERES

VACANTES DE PERSONAL TECNICO O ESPECIALIZADO EN LAS EMPRESAS

Por el Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, en Circular número 56, se nos ha participado lo siguiente:

«El Representante de este Ministerio en el Patronato para la protección de Refugiados Extranjeros Indigentes, dice a esta Sección Central, con

fecha 25 de Abril último, lo que a continuación se transcribe:

En la reunión celebrada el día 2 de Abril corriente, por el Patronato para la protección de los Refugiados Extranjeros Indigentes, se acordó que por mediación de representante de este Ministerio, en el mismo se solicitará de este Departamento el envío de todos los Delegados de Trabajo de una Circular, con el fin de que las empresas indiquen, por medio de la correspondiente Delegación de Trabajo, las vacantes de personal técnico o especializado que en las mismas existan, a fin de que sean cubiertas por personal extranjero capacitado».

Lo que, de orden de la Superioridad, traslado a V. I. para su conocimiento y efectos, rogándole que suministre los datos referidos por conducto de esta Sección.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, y a fin de que seguidamente sean facilitados a esta Delegación de Trabajo, los datos correspondientes.

Cáceres, 14 de Julio de 1949.—EL DELEGADO ACCIDENTAL.

2667

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Industrial, pertenecientes al año 1949, aparece la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1848, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Robledillo de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

635'64, Bruno González Sánchez, número 4 y 13.

Gata, 14 de Julio de 1949.—Isacio López.

2678



EDICTO

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Rústica, pertenecientes a los ejercicios 1946 al 1949, aparece la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierta por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Orimaldo, según dispone el referido artículo 127 del vigente Estatuto.

Número, nombres de los deudores y otros datos y débitos por principal, recargos y costas

- 3 Joaquín Alfonso Gil, 40'23 pesetas.
- 6 Polonio Alfonso Miguel, 109'22.
- 22 Alberto Alfonso Pérez, 38.
- 22 Domingo Arroyo González, 39'14.
- 38 María Barco Blázquez, 98'20.
- 31 Juana Barco Clemente, 33'26.
- 34 Ramón Barco Izquierdo, 98'07.
- 47 Eugenio Cano, Herederos, 45'36.
- 49 Eugenio Cano Antón, 38'63.
- 51 Pedro Cano Antón, 41'14.
- 53 Victoriano Cano Antón, 35'74.
- 92 Felipe Durán Fernández, 98'59.
- 94 Aquilino Egido Plaza, 220'80.
- 101 Cirilo Espada Pérez, 29'50.
- 109 Quintina Fernández, 64'24.
- 111 Isabel Fernández Lancho, 83'71.
- 126 Gonzalo González Domínguez, 216'57.
- 128 Lucio González Núñez, 148'15.
- 136 Lucio Grande Sánchez, 33'23.
- 138 Lucio Grande Serradilla, 219'68.
- 142 Basilia Fernández Molina, 114'13.
- 143 Lorenzo Fernández, Herederos, 104'50.
- 148 Lucio Izquierdo Serradilla, 67'07.
- 154 Antonio Lorenzo Alfonso, 38'18.
- 156 Pedro Lorenzo Barco, 39'42.
- 161 Isabel Majón Becerra, 198'54.
- 163 Benjamín Majón Cordero, 100'34.
- 171 Teodoro Martín, 39'02.
- 173 Eusebio Martín Canal, 104'21.

- 195 Valentina Miguel Suárez, 37'90.
- 199 Antonio Pérez, 95'40.
- 207 Francisco Peguero Cordero, 64'19.
- 222 Anesia Pérez Pérez, 44'39.
- 224 Amelia Pérez Pérez, 58'80.
- 221 Indalecio Pérez Pacheco, 37'46.
- 234 Máximo Prieto y Francisco Espada, 63'11.
- 237 Juan Prieto Alfonso, 43'37.
- 239 Balbina Prieto, 117'23.
- 261 Nicolás Sánchez, 37'81.
- 260 Juan Sánchez, 36'57.
- 273 José Sánchez y Sánchez, 37'87.
- 274 López Sánchez Serradilla, 81'58.
- 276 Indalecio Sánchez, 35'69.
- 277 Irene Sánchez, 34'92.
- 287 Antonio Sánchez Pacheco, 46'04.
- 297 Tomás Serrano Cardador, 249'37.
- 131 Pablo Rincón, 241'09.
- 157 Victoria Vega Peguero, 274'49.

Torrejuncillo a 19 de Julio de 1949.—El Recaudador, Felipe Serradilla.

2672

Consejo Provincial de Educación Nacional de la provincia de Cáceres

Comisión Permanente de Educación Nacional

CONVOCATORIA DE INTERINIDADES PARA MAESTROS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio, esta Comisión, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó abrir una convocatoria, cuya duración comprende desde el día 20 de los corrientes al 10 de Agosto próximo, para que cuantos Maestros (varones) aspiran al desempeño de vacantes con carácter de interinos o sustitutos puedan presentar en el indicado plazo los documentos que se citan a continuación:

PARA LOS DE NUEVO INGRESO.—Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Educación Primaria, reintegrada con póliza de 1'60 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

2.º Partida de nacimiento legitimada o legalizada.

3.º Copia compulsada del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para el mismo, en su defecto, reintegrada la copia con póliza de 1'60 pesetas.

4.º Certificado del Servicio Militar.

5.º Certificado negativo de antecedentes penales.

6.º Certificado facultativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico y de estar vacunado.

7.º Certificado antituberculoso, expedido por un dispensario, en el que se haga constar que no padece lesión tuberculosa en fase de contagio.

8.º Tres informes: expedido uno por el Sr. Cura Párroco, otro por el Sr. Alcalde y otro por la Guardia Civil de la localidad donde reside.

NOTA.—Todas las certificaciones deberán venir reintegradas con pólizas de 3'15 pesetas y con 1'60 pesetas las copias y los informes.

PARA LOS QUE HUBIERAN PRESTADO SERVICIOS EN ESTA PROVINCIA.—Instancia debidamente

reintegrada y hoja de servicio certificada por esta Delegación.

En caso de haber transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en la última Escuela presentará también el certificado negativo de antecedentes penales.

Si hiciera más de un año que sirvió el último destino aportará, además, certificado facultativo y antituberculoso, como se indica en los apartados 6 y 7.

PARA LOS QUE HUBIERAN PRESTADO SERVICIOS EN OTRAS PROVINCIAS.—Instancia debidamente reintegrada y hoja de servicios certificada por la provincia en que últimamente se prestaron, acompañando además, los certificados comprendidos en los apartados 6 y 7, los tres informes que se mencionan en el apartado 8.

Si hiciera más de tres meses desde el último destino, aportará también el certificado de antecedentes penales.

Los Maestros excedentes que soliciten interinidad deberán presentar la misma documentación que los aspirantes no excedentes, en la forma que anteriormente se indica, según pertenezcan al segundo o tercero de los grupos que se señalan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Julio de 1949.—El Secretario, Nicasio Jiménez.

2646

PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

ANUNCIO

Se admiten todos los días laborales ofertas de venta de artículos de AVENA y CEBADA que no estén intervenidos por los Organismos que cita el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 7 del actual («B. O.» núm. 167), en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en Avenida de Miguel de Cervantes.—Cuartel Viejo.

En las proposiciones se harán constar: Cantidad del artículo que ofrece, precio sobre almacenes de este Establecimiento y plazo de entrega, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios.

Cáceres, 19 de Julio de 1949.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(32'10 pstas.)

2641

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a cuantas personas se crean dueñas de los semovientes que al final se reseñarán y que se encuentran intervenidos en la causa que instruyo con el número 63 del año actual, por evasión, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de acreditar su legítima procedencia y verificado se le haga entrega de los mismos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reseñas de los semovientes

Especie asnal, macho, entero, raza común, de trece años, alzada 1'05, capa negra peceña, señas particulares, accidentales en borde escápulo.

Otra especie asnal macho, raza común, de dieciocho a veinte años, alzada 1'12, capa rucio oscura, señas particulares, accidentales dorso y costillares.

Dado en Coria a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

2666

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Maximiano Cordon Vázquez, Abogado, Secretario del Juzgado Comarcal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Certifico: Que según consta del juicio de faltas número 39 de 1949, promovido por el Sr. Jefe de la Estación Férrea de Plasencia-Empalme de este término, contra Lorenzo Blanco Rodríguez, por viajar sin billete y negarse a pagar el suplemento, con esta fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Malpartida de Plasencia a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve; el señor don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de Plasencia, con jurisdicción prorrogada en este de igual clase, habiendo visto y examinado por sí detenidamente los preinsertos autos de juicio de faltas, promovidos por el Sr. Jefe de Estación de Plasencia-Empalme, de este término, contra Lorenzo Blanco Rodríguez, por viajar sin billete y negarse a pagar el suplemento, en los cuales también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Lorenzo Blanco Rodríguez, a la pena de tres días de arresto menor que cumplirá en el depósito municipal, a que indene a la Renfe en la cantidad de diez pesetas con cincuenta céntimos y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Mateos.—Rubricado y sellado.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Lorenzo Blanco Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez Comarcal de Malpartida de Plasencia a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Maximiano Cordon.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Miguel Mateos.

2671

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración de patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y cuya exposición será durante quince días y en dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Casas de Don Gómez, 19 de Julio de 1949.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

2656